

2014-09-01-17-P00810

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
EXPORTADORA AGRICOLA
GOLDBANANAS S.A.
EXAGRIGOLD

CUANTIA: US \$ 800,00.-----



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: FERNANDO GIOVANY VACA ARREAGA, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, Empresario, por sus propios derechos y MARIA ALEXANDRA PETROCHE ROMO, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil divorciada, Abogada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución de la compañía denominada EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A.

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

EXAGRIGOLD y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD, que se detalla a continuación: Uno) El señor FERNANDO GIOVANY VACA ARREAGA, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; Dos) La señora MARIA ALEXANDRA PETROCHE ROMO, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese la compañía Anónima denominada EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: A) Al desarrollo y explotación ganadera, agrícola



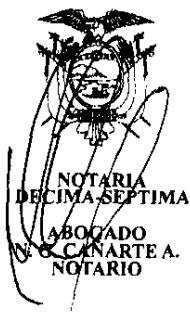


y avícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; importación y exportación al granel, en estado natural, procesado o envasado de productos tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobina de papel, lenteja, productos no tradicionales y tradicionales como banano, frutas, café, cacao, flores y plantas medicinales; Intermediación en la comercialización de toda clase de productos agrícolas, especialmente banano, y otras frutas tropicales y vegetales en estado natural, procesado o envasado; Realizar todo tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas; Consultoría y fiscalización de productos agrícolas. B) A la prestación de servicio de control, medición y certificación de existencias y cantidades y calidades de productos agrícolas; C) Estudios de Mercado, capacitación, Auditoría administrativa y de Gestión; factibilidad, Diseño y Operación de Proyectos. D) Asesoramiento, estudio y ejecución de proyectos civiles, agropecuarios, agrícolas, ecológicos, industriales y químicos. Prestación de servicios profesionales y capacitación en todo lo concerniente a la agricultura. E) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, a excepción de compañías navieras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; F); Brindar servicios de asesoría e investigación para inversiones en el sector comercial para personas naturales o jurídicas, públicas

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

o privada, prestación de servicios para el análisis, elaboración, desarrollo e implementación de estrategias empresariales. G); Brindar asesoría en todo lo concerniente al comercio electrónico, para facilitar el desarrollo de nuevos sistemas de negocio para la sociedad. H); brindar servicios como planificar, diseñar, efectuar o promover cursos de capacitación, charlas, talleres, paneles, conferencias a nivel nacional e internacional. I). Prestar servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. J) el asesoramiento, manejo, desarrollo e implementación de programas relacionados con la administración, contratación y políticas a ejecutarse en las relaciones industriales y obrero patronales a nivel empresarial. K) Otorgar servicios de capacitación, formación, educación y publicación de proyectos dirigidos a todas las personas interesadas en tener una información permanente y actualizada en las áreas de administración, liderazgo, computación e informática. L) Brindar servicios de capacitación en todos los ámbitos tanto para el sector empresarial, estatal y de áreas estratégicas. M) Se dedicará a realizar certificaciones de calidad, tipo ISO en general, ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de





la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- ARTICULO SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo

Nelson Guzmán Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- ARTICULO DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO UNDÉCIMO.- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho





preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo o del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO

Nelson Gustavo Cordero
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las

Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números

dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se

reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de

cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un

año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas,

Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los





resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración

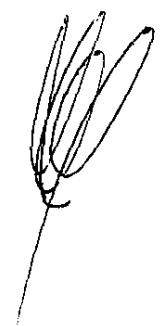
Nelson Gustavo Canarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

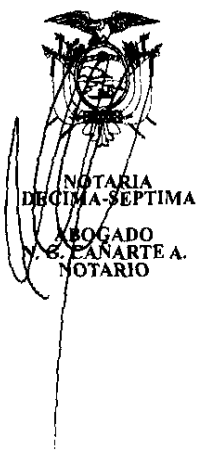
continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimooctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO

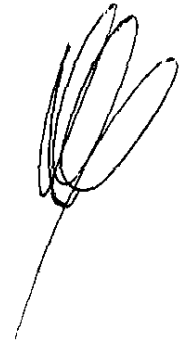


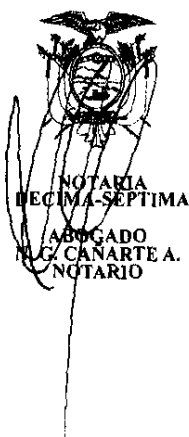


OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores Y considerará las cuentas de liquidación. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: Uno) FERNANDO GIOVANY VACA ARREAGA, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; Dos) MARÍA ALEXANDRA

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

PETROCHE ROMO, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y; CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante, los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de sus acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza a la Abogada María Alexandra Petroche Romo, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia. Esta minuta está firmada por la Abogada MARÍA ALEXANDRA PETROCHE ROMO, con registro profesional del Foro de Abogados del Ecuador número cero nueve - mil novecientos noventa y siete - ochenta y nueve.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA





negocios sociales de compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 72380

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 25 de Abril del 2014

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A EXAGRIGOLD**. Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
FERNANDO VACA ARREAGA	198	792
MARIA PETROCHE ROMO	2	8
TOTAL	\$ 200.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S.A.

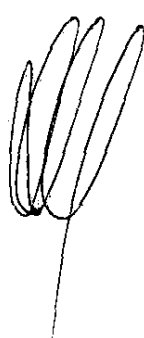
PERSONA AUTORIZADA

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Parado XVI del Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7632514
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913477485 PETROCHE ROMO MARIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2014

 PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7632514

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2014 12:28:30 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

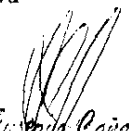
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KP59QR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva


Nelson Gustavo Cárdenas
Abogado

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR
LEGAL.- Leída que fue esta escritura pública de principio a
fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos
la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo
de todo lo cual DOY FE.



Fernando Vaca Arreaga
FERNANDO GIOVANNI VACA ARREAGA

C.C. 0916146459

C.V. 015-0144

Maria Alexandra Petroche Romo
MARIA ALEXANDRA PETROCHE ROMO

C.C. 0913477485

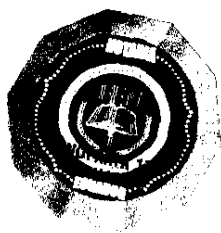
C.V. 316-0242

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Abogado XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



[Handwritten Signature]
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SIETE DE MAYO DEL
DOS MIL CATORCE, TOME NOTA QUE EL SEÑOR ABOGADO MARIO BARBERAN
VERA ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO. SC- INC- DNASD- SAS- CATORCE-
CERO CERO CERO TRES SIETE CUATRO SEIS, DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS
MIL CATORCE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:- GUAYAQUIL,
JUNIO DIEZ DEL DOS MIL CATORCE:- EL NOTARIO.

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

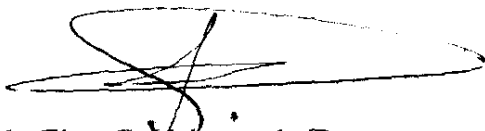
Número de Repertorio:

2014- 642

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 13 de fojas 6432 a 6446 con el número de inscripción 551 celebrado entre: ([EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0003746] de fecha [Cinco de Junio de Dos Mil Catorce].

OFICINA DE INSCRIPCIÓN
Enthia Estanek C.
Enthia Estanek Cervantes


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0024815 -OF**

Guayaquil, **25 AGO 2014**

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

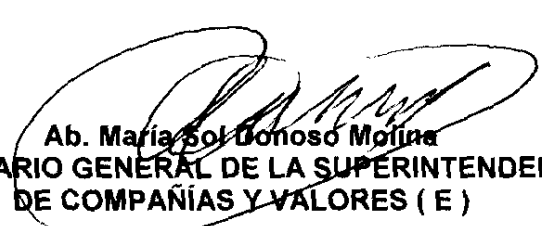
Señor Gerente
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA AGRICOLA GOLDBANANAS S.A. EXAGRIGOLD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MSDM/evm